

A5

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Citar este número al responder: 0713-44352024

Señor
ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ
Predio Villa Gerarda
Corregimiento de Santa Ines
Coordenadas: 76°31'49.57"O 3°37'12.108"N
Tel: 3155756850
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.453.439, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 28 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC:

Dar traslado al señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.453.439, por el termino de diez (10) días, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 28 de diciembre de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Nombre de Quien Recibe: Hector Fabio Moreno
Cedula: 16 919 192
Fecha de Recibido: 23 -enero- 2024
En Calidad de: Mayordomo
Firma: [Handwritten Signature]
Funcionario de []

Archívese en: 0713-039-005-017-2021



“AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra el radicado 691912021, con el cual se apertura el expediente sancionatorio ambiental No. 0713-039-005- 017-2021, originado por presunta afectación sobre los recursos naturales sin autorización de la Corporación CVC, evidenciadas en la visita técnica del 11 de junio de 2021 practicada en el predio Villa Gerarda de propiedad del investigado, localizado en el Corregimiento Santa Inés, municipio de Yumbo, Valle, en las coordenadas geográficas 76°31'49.57" O y, 3°37'12.108" N, y coordenadas planas X 1.060.779 y, Y 892.073, realizada presuntamente por el señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.453.439.

Que, del desarrollo de la visita, se consignó en el acápite de las conclusiones del informe lo siguiente:

“(...)”

CONCLUSIONES:

Se concluye que las intervenciones realizadas en el predio Villa Gerarda, propiedad del señor Albeiro Acosta identificado con cedula de ciudadanía No. 16.483.439, son una afectación considerable al recurso suelo y al recurso hídrico. Las intervenciones realizadas han generado escenarios de riesgo que pueden desencadenar deslizamientos y taponamiento de la quebrada

Se lograron evidenciar las siguientes afectaciones:

- Apertura de una explanación con un talud de corte de 9.18 metros de alto, disminuyendo su altura gradualmente hasta llegar a la superficie de la terraza explanada, en un ancho de 30.3 metros y un largo de 57,5 metros

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

- Apertura de una vía con un ancho promedio de 4.95 metros y 54.3 metros de longitud, aproximadamente.
- Relleno con material producto del corte, de acuerdo a lo manifestado por el propietario y lo evidenciado al momento de la visita, en la franja forestal protectora de la Quebrada Santa Inés, modificando la cobertura vegetal de la misma.
- Se evidencia una violación de los preceptos establecidos en la Resolución CVC No. 526 de 2004, "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", ya que las intervenciones realizadas se realizaron sin autorización, con base a lo establecido en la resolución, citada y a la normatividad en la cual se sustenta, corresponde a la CVC como autoridad ambiental otorgar permisos para ejecutar las intervenciones realizadas por el propietario del predio. También existe una violación al Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) por afectar la cobertura vegetal de la franja forestal protectora de la quebrada Santa Inés al realizar movimiento de tierra dentro de la misma.

Por lo anterior, se considera que se debe aplicar el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas complementarias.

En base a lo evidenciado en la visita realizada el 11 de junio, se recomienda lo siguiente:

Se logró evidenciar al momento de la visita un escenario de riesgo de deslizamiento generado por las cargas que el tanque de almacenamiento de agua aplica al suelo, ya que el mismo se encuentra al borde de un deslizamiento contiguo a la quebrada Santa Inés. Por lo que se recomienda realizar la demolición esta estructura siguiendo indicaciones de un profesional y usando las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad.

Es necesario construir un sistema de drenaje adecuado para las aguas lluvias, con el propósito de evitar deslizamiento debido a la saturación del suelo y controlar los efectos erosivos de las aguas de escorrentía. Se recomienda realizar zanjas de coronación y realizar trabajos de contención y estabilización de taludes con obras de bioingeniería basadas en los diseños de un profesional idóneo se recomienda construcción de terrazas vivas y revegetalización con plantas que tengan desarrollo radicular profundo.

Se considera que el muro que se está construyendo genera un nuevo escenario de riesgo, por lo que se debe establecer la estabilidad del mismo y con base en los resultados obtenidos tomar las medidas necesarias para mitigar el riesgo generado.

Remite este informe a la oficina de coordinación de gestión del riesgo de desastres del municipio de Yumbo con el fin de dar conocimiento de las afectaciones y los escenarios de riesgo generados por las mismas. AHORA DE FINALIZACION: 300"

Comprometidos con la vida



Que, mediante Auto del 14 de octubre de 2021, se dio inicio a un Procedimiento Sancionatorio en el Ambiental en contra del señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.453.439, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción sobre los recursos naturales y la normatividad ambiental vigente reportados informe de visita, el cual fue debidamente notificado personalmente al investigado el 12 de noviembre de 2021, publicado en la página web de la CVC y, comunicado al Ministerio Público, actuación que se adelanta en el expediente 0713-039-005-017-2021.

Que, mediante Auto del 13 de enero de 2021, se modifica parcialmente el auto de inicio y, se decretan pruebas de oficio, el cual fue debidamente notificado personalmente al investigado el 02 de marzo de 2022.

Que, con el fin de entrar a verificar los hechos reportados en el informe de visita del 11 de junio de 2021 observados por el personal de la Corporación CVC, en el lugar, fecha y hora de la visita y que puedan ser constitutivos de infracción e identificación del(los) responsable(s) con fundamento en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, que otorga a las autoridades ambientales facultades de realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias:

"Verificación de los hechos: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

En consecuencia, para continuar con la investigación y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se precisa la necesidad de realizar la práctica de pruebas, por lo tanto, mediante Auto del 29 de agosto de 2022, se decretó la práctica de pruebas en los siguientes términos:

"(...)

DOCUMENTALES:

1) Realizar las actividades y gestiones necesarias conducentes a identificar plenamente al propietario(s) del inmueble Villa Gerarda, en las coordenadas geográficas N: 03°38'03.8" y W: 76°28'29.9", localizado en el Corregimiento Santa Inés, municipio de Yumbo, Valle, a través de la oficina de catastro municipal de Yumbo, el instituto geográfico Agustín Codazzi y/o, a través de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, donde reposa el registro de los inmuebles localizados en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

2) Requerir de la oficina de atención al ciudadano y/o de la unidad de gestión cuenca Yumbo, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la remisión de los permisos de explanación o de aprovechamiento forestal que

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

se hayan expedido a favor del señor ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.453.439 para el predio Villa Gerarda,

TÉCNICA/CONCEPTO TECNICO:

3) Solicitar de la unidad de gestión cuenca Yumbo, practicar nueva visita al predio Villa Gerarda, localizado en el Corregimiento Santa Inés, municipio de Yumbo, Valle, en las coordenadas geográficas 76°31'49.57" O y 3°37'12.108" N, y coordenadas planas X 1.060.779 y Y 892.073, con el fin de verificar si el investigado, ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ, de una parte, suspendió en el predio las actividades de intervención sobre los recursos naturales suelo y bosque, conforme con el informe de visita del 11 de junio de 2021 o si por el contrario continuó con las actividades y de otra parte, si el investigado procedió a ejecutar las recomendaciones dadas por el personal técnico en la visita del 11 de junio de 2021 y consignadas en el respectivo informe y el auto de inicio del 14 de octubre de 2021 y del 13 de enero de 2022, del cual se le hizo entrega de copia física en las diligencias de notificación y, consistente en las siguientes:

- ❖ Realizar la demolición de la estructura tanque de almacenamiento de agua siguiendo indicaciones de un profesional y usando las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad;
- ❖ Construir un sistema de drenaje adecuado para las aguas lluvias, con el propósito de evitar deslizamientos debido a la saturación del suelo y controlar los efectos erosivos de las aguas de escorrentía.
- ❖ realizar zanjas de evitar deslizamiento debido a la saturación del suelo y controlar los efectos erosivos de las aguas de escorrentía.
- ❖ Realizar zanjas de coronación, realizar trabajos de contención y estabilización de taludes con obras de bioingeniería, basadas en los diseños de un profesional idóneo;
- ❖ Construcción de terrazas vivas y revegetalización con plantas que tengan desarrollo radicular profundo.
- ❖ El muro que se está construyendo genera un nuevo escenario de riesgo, por lo que se debe establecer la estabilidad del mismo, y con base en los resultados obtenidos tomar las medidas necesarias para mitigar el riesgo generado.

Que las anteriores pruebas, que fueron objeto de decreto se practicaron acorde dispone el referido Auto tal como constan en los folios 39 al 53 del expediente.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación y la práctica de pruebas que trata el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se procedió con la formulación de los respectivos cargos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la precitada Ley, por medio del cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental:

Comprometidos con la vida



“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que, esta Dirección Ambiental el día 18 de abril de 2023, formuló el siguiente pliego de cargos en contra del señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.453.439:

PRIMER CARGO: Realizar apertura de una vía con un ancho promedio de 4.95 metros y 54.3 metros de longitud, aproximadamente, en el predio Villa Gerarda, identificado bajo las coordenadas geográficas 76°31'49.57" O y, 3°37'12.108" N, localizado en el Corregimiento de Santa Inés jurisdicción del municipio de Yumbo Valle. Sin contar con la respectiva Autorización por parte de esta Autoridad Ambiental competente. Presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 1 Numeral 2 de la Resolución CVC DG 526 de 2004.

SEGUNDO CARGO: Realizar una explanación con un talud de corte de 9.18 metros de alto, disminuyendo su altura gradualmente hasta llegar a la superficie de la terraza explanada, en un ancho de 30.3 metros y un largo de 57,5 metros en el predio Villa Gerarda, identificado bajo las coordenadas geográficas 76°31'49.57" O y, 3°37'12.108" N, localizado en el Corregimiento de Santa Inés jurisdicción del municipio de Yumbo Valle; sin contar con la respectiva Autorización por parte de esta Autoridad Ambiental competente. Presuntamente infringiendo la normatividad ambiental de acuerdo al artículo 1 Numeral 2 de la Resolución CVC DG 526 de 2004.

TERCER CARGO: Realizar disposición final del material producto de la explanación, modificando la cobertura vegetal de la franja forestal protectora de la Quebrada Santa Inés. Dentro del predio Villa Gerarda, identificado bajo las coordenadas geográficas 76°31'49.57" O y, 3°37'12.108" N, localizado en el Corregimiento Santa Inés jurisdicción del municipio de Yumbo Valle, presuntamente incumpliendo la obligación contenida en el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución N°472 del 28 de febrero de 2017 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

Sostenible "Por la cual se reglamenta la Gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones."

Que el Auto del 13 abril de 2023 por medio del cual se formuló un pliego de cargos, fue notificado al señor **ACOSTA RAMIREZ** a través de aviso, el día 24 de junio del año en curso, conforme consta a través de constancia secretarial (ver folio 64)

Adviértase que, en el referido acto administrativo, puntualmente en el artículo dos correspondiente a la parte resolutive, se dispuso llevar a cabo la notificación de aquella decisión al señor JHON JAIRO RODRIGUEZ ARROYO, constituyéndose en un error formal de digitación que en la presente actuación tendrá que corregirse.

Que, encontrándose dentro del término legal para presentar descargos el señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.453.439, el día 06 de julio del año en curso, presentó oficio de descargos radicado bajo ARQ.622572023, en contra del pliego de cargos formulado mediante Auto del 18 de abril 2023. Aquí se reproducen los argumentos y solicitudes que sustentan los descargos:

"(...)

1. Reconocer que en el periodo de la pandemia y a falta de conocimiento por parte nuestra y falta de actividades laborales de campo en la entidad CVC se realizaron unos movimientos de tierra en el predio ubicado en el municipio de Yumbo corregimiento de Santa Inés conocido como Villa Gerarda:

2. Se han tomado todas las recomendaciones hechas por la entidad CVC para mitigar y corregir las posibles faltas involuntarias que se pudieron haber causado en lo expuesto en el punto anterior.

a) Se recuperó el material producto de la excavación en el predio para corregir el movimiento de material expuesto, el cual se usó para realizar los muros de contención. b) Se construyeron más de 100 metros de muro de contención, según solicitud del personal de la CVC para evitar movimientos de tierra.

c) Se construyeron canales de agua para la recolección y posterior uso de esta. d) Se construyeron más de 400 metros de canales de agua para evitar movimientos y filtraciones en el terreno, esto solicitado por el personal de la CVC.

e) Se anexan fotos donde ya existía una explanación en el terreno, lo que se hizo fue corregir y mejorar esta explanación.

f) Se han sembrado más de 500 árboles en el terreno para corregir y mejorar la franja forestal de la quebrada Santa Inés.

Comprometidos con la vida



g) A pesar de que el predio cuenta con más de 55.000 mts cuadrados la vía no supera los 120 mts lineales.

h) Se ha cancelado cualquier actividad de construcción en el área, la cual sea diferente a las recomendaciones hechas por la CVC. 1) Se canceló el uso de un tanque de recolección de agua recomendación hecha por el personal de la CVC. 1) Se fabricaron muros de contención de baja altura para proteger el movimiento de tierra por donde pasa la vía.

k). Se está cambiando el uso que tenía este predio el cual era de uso ganadero y para esta actividad se talaron todos los árboles en los años 60 y 70, para crear terrenos de pastizales, los cuales hoy en día se están transformando en bosques nativos para la protección de la fauna, la flora, medio ambiente, sistema hídrico de la región; con la siembra de más de 1.200 árboles en toda el área del terreno.

l) Este predio no estaba actualizado en planeación y Agustín Codazzi ya que su última escritura es del año 1.966

Por favor solicito que después del estudio y análisis de las pruebas aportadas aquí se cierre el proceso y sea a favor. A la fecha e incurrido en altos costos financieros para realizar todas las recomendaciones y solicitudes hechas por el personal de la CVC"

Que de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 frente a los respectivos descargos, establece lo siguiente:

"Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Que en virtud del artículo 25 y 26 de la referida Ley y el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se evidencia que el señor **ACOSTA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.453.439, a través de Auto fechado el 22 de agosto de 2023 los descargos presentados fueron admitidos. No obstante, esta Dirección Ambiental no consideró pertinente aperturar un periodo probatorio toda vez que no se solicitaron y tampoco hay pruebas de oficio que deban practicarse.

Que el referido Acto Administrativo, fue comunicado en debida forma al señor **ACOSTA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.453.439.

Comprometidos con la vida



Finalmente, atendidas las acciones necesarias y en atención a las formas propias de cada juicio, como garantía fundamental al debido proceso, junto con el material probatorio que consta en este Proceso Sancionatorio Ambiental y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, no sin antes correr traslado por el término de diez (10) días, para que alleguen los respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

En este orden de ideas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación iniciada mediante Auto proferido el 14 de octubre de 2021, en contra del señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.453.439, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.453.439, por el término de diez (10) días, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el expediente quedará a disposición del infractor, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal.

PARAGRAFO: INFORMAR al investigado que las pruebas son las contenidas en el expediente N° 0713-039-005-017-2021, las cuales se encuentran a su disposición en las instalaciones de la DAR Suroccidente ubicada en CARRERA 56 No. 11- 36 en la ciudad de Cali para ejercer su derecho de contradicción

ARTÍCULO TERCERO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: **CORRER** traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

Vijes de la DAR Suroccidente, para que un grupo interdisciplinario de profesionales, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer y proceder con la expedición del Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los previamente identificados en el artículo primero de este acto administrativo o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

08 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Vaneth Semanate Quiñones -Contratista - DAR Suroccidente *MS*
Aprobó: Luis Hernán Cardona Profesional jurídico Esp. *LCR*
Revisó: Adriana Ramírez Delgado Coordinador Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Archivase en expediente No. 0713-039-005-017-2021.

Comprometidos con la vida

